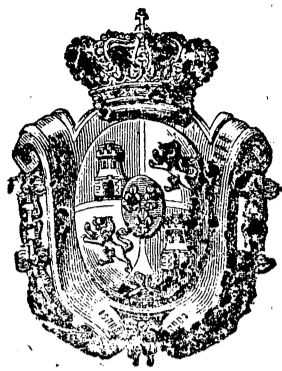


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las provincias.

Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Seis años de una dolorosa experiencia han hecho conocer en toda su extension y deformidad las consecuencias de las malas artes y criminales manejos con que el interes individual y la inmoralidad de codiciosos especuladores han abusado de la ley que permite la sustitucion en el servicio militar, produciendo la desgracia de muchas familias, y llevando á las filas del ejército á hombres inútiles y sin las cualidades que para el servicio militar se requieren, á pesar de los documentos con que justificaban tenerlas, cuya falsedad ha sido posteriormente reconocida. El Gobierno de S. M. considera que la sustitucion es una necesidad social en el estado presente de las costumbres, de la civilization y de la cultura de los pueblos; pero no es posible dejarla abandonada como hasta ahora á la sencillez de la ley vigente, ni permitir que continúe siendo un manantial de escándalos monstruosos, y de gravísimos males no menos perniciosos al ejército que á las familias interesadas en ella. Para impedir la continuacion de tantos excesos, y destruir en lo posible su origen, conservando el derecho creado por la ley, cuyo solo ejercicio es necesario regular para hacer mas difíciles los abusos, el Ministro que suscribe considera suficientes las disposiciones que de acuerdo con los demas consejeros responsables de V. M. somete á su Real aprobacion. Madrid 25 de Abril de 1844.—Señora.—A L. P. de V. M.—Manuel de Zarredo.

REAL DECRETO.

Vistas las razones que me han sido expuestas por mi Ministro de la Guerra sobre la urgente necesidad de regularizar la sustitucion en el servicio militar de un modo tal que desaparezca en lo posible la facilidad del abuso en el ejercicio de aquel derecho, con los gravísimos males á él consiguientes, vengo en decretar de acuerdo con mi Consejo de Ministros con aquel objeto lo que sigue:

Artículo 1.º La presentacion de todo sustituto, bien lo sea por cambio de número, ó como soldado licenciado por cumplido, ó bien como mozo de 25 á 30 años, ha de hacerse ante la diputacion provincial con todos los documentos que la ley exige para ello, por el mismo sustituto, ó por sus padres, abuelos, hermano fuera de la patria potestad, ó por su tutor ó curador, si estuviere en la edad de necesitarlo.

Cuando la presentacion del sustituto se haga por otra persona que no sea alguna de las que quedan designadas, no ha de considerarse aquel admisible, si la enunciada persona no acreditase hallarse autorizada para este efecto por un poder especial sin facultad de sustituirlo en otra, de los referidos padres, abuelos, hermanos, tutor ó curador del sustituto.

Art. 2.º Para que este poder pueda ser eficaz y efectivo es condicion precisa que la persona á quien se confiera y lo presente acredite con el correspondiente documento de entrega expedido en legítima y debida forma haber depositado en uno de los bancos públicos de Madrid, ó en su comisionado en la provincia donde use el poder, la suma de 5,000 duros que como fianza especial, ademas de las generales, garanticen por el tiempo de dos años la responsabilidad que contra dicha persona puedan declarar el Gobierno y los tribunales en su caso, por resultados del uso de aquel y de otros poderes de la misma especie que acepte y desempeñe en la misma provincia.

Art. 3.º Los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos, que lo sean al tenor de

los arts. 92, 93 y 94 de la ley de 2 de Noviembre de 1837 y la de 1.º de Mayo de 1833, serán remitidos por la diputacion provincial al juez de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo ó pueblos de la procedencia del sustituto, á fin de que puedan ser reconocidos y ratificados como suyos por las autoridades y personas que los hayan expedido ó legalizado con sus firmas.

Art. 4.º Con este objeto, y sin que por ello haya de retardarse en nada la práctica y devolucion á la diputacion provincial de las referidas diligencias al plazo de un mes señalado en la ley al uso del derecho de sustituirse en el servicio, se añade otro mas en favor de solo aquellos que soliciten la sustitucion, y presenten el sustituto dentro del primero de dichos dos meses.

Art. 5.º A la admision de todo sustituto en la caja ó cuerpo en que haya de servir ha de preceder un detenido y escrupuloso reconocimiento de su persona ante la diputacion provincial, presente el comandante general de la provincia y el de la caja. Este reconocimiento se practicará por dos profesores del cuerpo de sanidad militar, nombrados el uno por la diputacion, y el otro por la caja, ó el dicho comandante general, si aquella estuviere disuelta, certificando dichos profesores lo que resulte acerca de la aptitud fisica del sustituto para el servicio militar, con expresion circunstanciada de su estado de sanidad en general, y en particular del de los órganos, miembros ó parte de aquellos, cuyas faltas ó lesiones causan inutilidad para el servicio, ó hacen dudosa dicha aptitud, en cuyo último caso no se admitirá el sustituto.

Art. 6.º En falta de profesores activos del cuerpo de sanidad militar se nombrarán para estos reconocimientos los jubilados del mismo; y no habiéndolos, lo serán los pensionados procedentes de los antiguos cuerpos de médicos y cirujanos castrenses, y en defecto de estos los profesores civiles de la ciencia de curar, en cuyo último caso no ha de considerarse definitivamente admitido el sustituto, hasta que reconocido nuevamente en el cuerpo á que se le destine por su facultativo ó facultativos, y un número igual de los de la clase de civiles, que ha de nombrar el capitán general ó comandante general de la provincia, se confirme su utilidad.

Art. 7.º Si en este último caso, y en los reconocimientos hechos ante la diputacion provincial hubiese discordia en el juicio pericial de los profesores, la dirimirá el de otro tercero del cuerpo de sanidad ó demas clases militares, nombrado por la diputacion cuando aquella ocurra en los que se practican ante esta, y por el capitán general ó comandante general cuando el reconocimiento se haga en el cuerpo.

Unos y otros profesores quedan responsables de sus respectivos dictámenes, y con especialidad cuando en el sustituto ya admitido resulte inutilidad anterior á su admision en el servicio.

Art. 8.º La responsabilidad indicada en el artículo precedente lleva consigo la suspension del empleo y sueldo del que, previo expediente gubernativo, se declare haber incurrido en ella, sin perjuicio de las penas á que haya lugar en justicia, segun resultare de la causa que sobre ello ha de sustanciarse y juzgarse en el tribunal competente.

Art. 9.º Ningun sustituto será admitido en la caja ó cuerpo en que haya de servir, si no se acredita en el expediente de su admision haberse depositado en la tesorería de la diputacion provincial el precio de su sustitucion, y cuyo importe, cualquiera que sea, se estima en 50 rs. vn.; de los cuales podrá recibir el sustituto 160 en el acto mismo de su admision, y 640 su padre ó madre, entonces ó cuando así lo disponga el hijo en favor de los mismos, con conocimiento y anuencia de la diputacion, ó en favor de otra persona, cuyas relaciones con el sustituto sean tales que convenzan á dicha corporacion de la buena aplicacion de aquella cantidad.

Art. 10. Los 4200 rs. restantes serán depositados por la diputacion provincial en uno de los dos bancos públicos establecidos en la corte con autorizacion Real, ó en sus comisionados en las provincias, hasta que cumplido por el sustituto el tiempo de su servicio, ó inutilizado para continuar en él, se presente á recibir dicha cantidad, provisto de los documen-

tos oportunos que le expida el inspector general de su arma para legitimar la identidad de su persona y su derecho á percibir aquella, sin cuyos requisitos no le será entregada.

Art. 11. Siempre que por desercion del sustituto dentro del año de la responsabilidad del sustituido tenga este que ser reclamado para servir por sí mismo su plaza de soldado, el depósito existente será devuelto al que lo haya hecho, cuando lo pida y acredite hallarse dicho sustituido sirviendo en el cuerpo á que se le haya destinado; pero si en dicho sustituido concurrese cualquiera de las circunstancias, en consideracion á las cuales me reservo conceder segunda sustitucion, y solicitase despues de comunicada á la diputacion provincial su reclamacion, hacer uso de aquel beneficio, continuará el depósito aumentado con otra cantidad igual á la que de él se hubiere dado al desertor á favor del nuevo sustituto, á quien podrán hacerse las mismas anticipaciones prescritas en el art. 7.º de este decreto.

Art. 12. Declaro la gracia de segunda sustitucion:

1.º A los sustituidos que sean casados.
2.º A los hijos únicos de padres que no tengan otro varon mayor de 14 años, ó que si lo tuviesen sea ordenado *in sacris*.
3.º Al hijo único de viuda y al nieto de abuelo ó abuela sin otros hijos ni nietos mayores de aquella edad.

4.º Al huérfano único sin mas hermanos mayores de la misma.

5.º Al que tenga otro hermano único sirviendo en el ejército ó en la marina militar, aunque sea en clase de oficial soltero por llamamiento ó convocatoria legal, ó por empeño voluntario que hubiese contraído un año antes del de aquella quinta.

6.º A los matriculados en alguna de las universidades ó colegios de medicina, cirugía ó farmacia y demas establecimientos literarios de pública enseñanza, incorporados á cualquiera de las del reino, que acreditaren en debida forma haber estudiado y ganado al menos tres cursos escolásticos, con notas que justifiquen su activa y eficaz aplicacion y ventajosas disposiciones para el estudio de las ciencias.

7.º A los alumnos de la academia de las nobles artes de S. Fernando que cuenten los mismos años de estudio en ellas con igual aplicacion, ventajoso concepto y resultados.

Art. 13. La primera desercion del sustituto, consumada despues de terminado el año de la responsabilidad de su sustituido, produce por sí misma la pérdida de su derecho al precio de su sustitucion; pero lo recobrará si en el término de un mes se presentase en el cuerpo de donde hubiese desertado, ó si en el de dos lo hiciere en el mismo, indultado ó aprehendido.

Art. 14. Pasado este término, el Gobierno reemplazará las hajas de esta procedencia con los cumplidos pertenecientes al reemplazo primer llamado al licenciamiento, que espontáneamente y en concepto de voluntarios quieran servir el tiempo que falte á dichos sustitutos desertores, deducido el transcurrido desde la desercion de estos hasta que empiece el del nuevo empeño de dichos voluntarios.

Art. 15. Los que así quieran continuar sirviendo recibirán al cumplir el tiempo de su nuevo empeño la cantidad correspondiente á 700 rs. vn. por cada año que hubiesen servido como voluntarios.

Este pago se hará efectivo del depósito hecho á favor del sustituto desertor á quien el voluntario hubiese reemplazado; y este en cualquier tiempo podrá disponer de 500 rs. en favor de las personas designadas en el artículo 9.º, con la conformidad de sus gefes, oida previamente la diputacion provincial.

Art. 16. El sobrante que pueda resultar de dichos depósitos pertenece al Estado; y reunido en el Tesoro quedará en el mismo concepto de depósito á disposicion del ministerio de la Guerra para emplearlo en la adquisicion de sustitutos con destino á disminuir el número de hombres necesarios en el primer reemplazo que haya de pedirse.

Estos sustitutos serán tomados con preferencia de la clase de cumplidos, sin pasar los mozos de 25 á 30 años, sino en el caso de no haberlos de aquella

procedencia, observándose con unos y otros las disposiciones de este decreto.

Art. 17. El depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio militar antes ó despues de la responsabilidad de su sustituto es una propiedad del sustituto, de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes le permitan; y en caso de morir intestado pasará dicho depósito á la persona ó personas á quienes conforme á las mismas correspondan.

Art. 18. La sustitución de un quinto destinado á milicias provinciales solo podrá hacerse por cambio de número con otro de la misma provincia ó con soldado licenciado por cumplido, nacido ó domiciliado en la demarcación del cuerpo.

Art. 19. El Gobierno presentará este decreto á las Cortes para su aprobación en la parte que le sea necesaria, sin perjuicio de lo cual se observarán y ejecutarán desde luego las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Entre los gravámenes que pesan sobre los pueblos es la contribucion de sangre la que mas inmediatamente afecta los intereses y prosperidad de las familias, y la que por lo mismo necesita de la mas constante inspeccion y vigilancia del Gobierno, á fin de que el servicio se haga con regularidad, y se eviten los perjuicios á que la mala inteligencia de la ley de reemplazos puede dar margen.

En desacuerdo sin embargo con este principio algunas diputaciones provinciales se han arrogado la facultad de resolver definitivamente acerca de las reclamaciones en materia de quintas, fundándose para ello en los arts. 21 y 85 de la ordenanza vigente, cuya aplicacion han considerado aquellos cuerpos como reservada exclusivamente á su conocimiento y decision. Con este motivo son muchos los agravios que, por ligereza en los acuerdos ó equivocada interpretacion de la ley, han sufrido los particulares interesados en sus efectos, y graves al propio tiempo los perjuicios que ha experimentado el servicio público. Tamaños males, nacidos naturalmente de la irresponsabilidad efectiva de dichos cuerpos y de su escasa dependencia del poder supremo, han convencido al Ministro que suscribe de la necesidad de aclarar los citados artículos en los términos que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1844.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=El marques de Peñasflorida.

DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en exposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las resoluciones de las diputaciones provinciales, en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no excluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas contra las providencias de aquellas corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente á alguno de sus cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare des cubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien correspondía cubrirla con arreglo á dicha ley será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñasflorida.

Negociado núm. 2.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente promovido acerca de varias exposiciones dirigidas por las corporaciones populares de la Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastian y Vigo en solicitud de que se modifique la orden de 13 de Octubre último, que circunscribió la cuarentena rígida á los lazaretos de Mahon y Vigo, y restableció en su fuerza y vigor la legislacion sanitaria respecto á procedencias de las Antillas y seno Mejicano, y oido el dictamen de la junta suprema de sanidad se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las cuarentenas en la época prefijada por las leyes vigentes solo se podrá hacer en los lazaretos de Mahon y Vigo, con el mismo número de dias en ambos y demas reglas establecidas.

2.º La época de adoptar precauciones con los buques procedentes de las Antillas y seno Mejicano empezará á contarse desde la salida de las embarcaciones de estos puntos, y no por su llegada á la Península.

3.º Los que salgan desde 1.º de Mayo hasta fin de

Setiembre serán considerados como sospechosos, aun cuando gocen del mas próspero estado durante su navegacion, y vinieren con patente limpia.

4.º Los comprendidos en el artículo anterior quedan sujetos á 15 dias de cuarentena, que sufrirán en los lazaretos que señala el art. 1.º, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á libre plática.

5.º Si el buque de que se trata llegase á la Península, despues de finalizado el mes de Octubre, cesará para los que arriben á la costa del Norte el concepto de sospechoso de que habla el art. 2.º

6.º Si se dirigiese á los puertos del Mediterráneo sufrirá en los primeros 15 dias del mes de Noviembre una observacion de ocho dias.

7.º Si los accidentes del viaje diesen lugar á que cambiase de rumbo el buque, será tratado segun su estado y reglamentos sanitarios vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1844.=Peñasflorida.=Sr. presidente de la junta suprema de sanidad.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

El capitán de navío de la armada nacional encargado del detall del depósito hidrográfico, D. Baltasar Vallarino, ha dirigido para conocimiento de S. M. la siguiente exposicion:

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion inglesa, que tan sabiamente considera á los buques de vapor como el brazo derecho de su marina de guerra, no ha perdonado medio de fomentar los adelantos de aquellos y de sus máquinas, y de aqui la necesidad de instruir en el manejo de estas á sus oficiales, y procurar que esten enterados á fondo de todo lo perteneciente á ellas, de manera que no se hallen sometidos á la voluntad de los maquinistas, con grave perjuicio del servicio y de otros intereses. Sucedióles al principio por necesidad lo que á nosotros es forzoso nos pase en el dia, y tuvieron que sufrir las impertinencias de unos hombres en quienes el interes estaba íntimamente ligado con el conato de que solo ellos exclusivamente pudiesen dirigir las máquinas; mas al fin con trabajo y perseverancia llegaron á enterarse de todo el mecanismo de las diferentes piezas de la máquina, y á manejarlas tan perfectamente como los mismos maquinistas, habiendo escrito tambien diferentes obras meramente prácticas al alcance de todo el mundo, instruyendo de tal modo que á los maquinistas nada les queda que poder ocultar á los oficiales.

Pero no paraba aquí el celo, saber y patriotismo del almirante inglés, que produjo todos los beneficios expresados en sus acertadas disposiciones. No contento con lo que habia trabajado, dió por orden que todos los buques de guerra de vapor llevasen un diario particular (ademas del comun á todos los buques), que se llama *Diario de Vapor*, proponiéndose con tal medida dos objetos á cual mas útil y científico, á saber:

1.º Hacer que todos los oficiales que navegan en los vapores se enteren perfectamente del mecanismo y manejo de las máquinas, pues mal podrían llenar las casillas del cuaderno ó diario ignorando aquellas circunstancias.

2.º Reunir una inmensidad de datos para por ellos deducir la mejor construcion de los buques, máquinas, calderas, dimensiones de estas, las de los hornillos y chimeneas, las de las ruedas y paletas &c. &c., pues conocen y confiesan que la teoria todavia muy atrasada de las máquinas de vapor de los buques, y por decirlo así, en la infancia, no proporciona medios suficientes para mejorar las condiciones tan necesarias en diferentes puntos, y que solo la práctica y numerosas experiencias podrán suplir á la teoría y hallar aquellas mejoras, como entre otras son, la disminucion de combustible (punto de la mayor consecuencia), mayor andar del buque, mejores propiedades &c. &c.

No nos hallamos nosotros por desgracia en el caso de que nuestras observaciones produzcan tanta utilidad por el corto número de vapores que poseemos; pero como algun dia llegaremos á tenerlos, es necesario empezar desde ahora. Ademas conseguiremos lo no menos esencial que aun nos falta, y es el conocimiento del manejo de las máquinas de vapor; por lo que á mi parecer se debe exigir imperiosamente que se lleve el adjunto cuaderno en los vapores, para obligar de este modo á que nuestros oficiales adquieran la instruccion necesaria al efecto.

Creyendo hacer un servicio al cuerpo de la armada he traducido la explicacion del expresado cuaderno, cuya útil adquisicion se debe especialmente al Excmo. Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete, director del depósito hidrográfico.

Adjunto es tambien un informe que á consecuencia de oficio del Excmo. Sr. D. Francisco Armero habia dado anteriormente para formar una escuela de maquinistas de buques que manejasen los nuestros.

Y S. M., que ha visto con interes esta prueba de la aplicacion y celo por el fomento y perfeccion del servicio en un ramo tan importante de la navegacion, se ha dignado resolver se den gracias á Vallarino, y que se imprima y circule en la armada el cuaderno y modelo de observaciones diarias que propone para su observancia en los buques de guerra de vapor, y que así se anuncie en la Gaceta para su satisfaccion y la debida notoriedad.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Marzo.

El sábado 23 S. E. sir Stratford-Canning, embajador de Inglaterra, ha sido recibido por el Sultan en audiencia solemne. Se ha dirigido al palacio imperial de Top-Kapou, donde

ha sido tratado con todas las muestras de la mas alta distincion. Una guardia de honor, compuesta de los principales oficiales de palacio, le aguardaba en la puerta exterior de los jardines, y le ha escoltado hasta los salones de S. A. La entrevista ha sido de las mas cordiales; el Gran Señor ha recibido al representante de S. M. B. con la mayor benevolencia, y los sentimientos expresados con lealtad por una y otra parte no pueden menos de contribuir á estrechar los lazos de amistad que unen al Sultan con S. M. la Reina de Inglaterra.

S. A. Abdal-Medjid ha dado ademas en esta circunstancia una nueva prueba de los nobles sentimientos de humanidad y de justicia que todo el mundo se complace en admirar en él, declarando espontáneamente de la manera mas generosa y mas digna que durante su reinado no permitirá jamas persecuciones religiosas, y que los cristianos serán siempre tratados con las mayores consideraciones y con la igualdad mas estricta.

Al dia siguiente el baron de Bourqueney, ministro plenipotenciario de Francia, se ha dirigido al palacio imperial en virtud de la invitacion que se le habia hecho el dia anterior de parte del Sultan. Se le han tributado los mismos honores que al embajador de Inglaterra, y admitido á la audiencia de S. A.; ha sido acogido de la manera mas distinguida y li-songera. El representante de la Francia ha recibido igualmente en esta ocasion las mismas seguridades de los honrosos sentimientos que animan al Gran Señor.

El mismo dia se ha verificado una reunion del Consejo de Ministros en la sublime Puerta, á la salida de la sesion del consejo semanal.

El Gabinete otomano continúa ocupándose con mucha actividad en tomar las medidas mas enérgicas y mas eficaces para reprimir los lamentables desórdenes que han trastornado en estos últimos tiempos algunos puntos de la Albania y de la Romelia, y que han sido cometidos por algunas cuadrillas de malhechores albaneses, habituados desde tiempo inmemorial á vivir de latrocinios y rapiñas. La política no entra para nada en los excesos de que estos miserables acaban de aparecer culpables; pero como una impunidad demasiado larga y unas disposiciones ineficaces han contribuido á aumentar la audacia de estos bandidos y á acrecentar su número, la Sublime Puerta ha creído deber recurrir á los medios que tiene en su mano para poner término de una vez para siempre á un estado de cosas tan contrario al buen orden y á la seguridad de que deben gozar las poblaciones pacíficas, bajo la proteccion del Gobierno. A este fin han salido fuerzas imponentes, así de la capital, como del cuartel general del ejército de la Romelia, contra estos perturbadores del reposo público, y se han comunicado órdenes severas á los gobernadores y á las demas autoridades de las provincias mencionadas para excitarlas á secundar los esfuerzos de la autoridad militar, con el objeto de librar estas comarcas de la presencia de esos bandidos que así juegan con el reposo público, y comprometen incesantemente su seguridad con los mas reprensibles excesos: de ningun modo se duda de la eficacia de los medios que se han empleado para obtener un resultado satisfactorio, y nosotros esperamos poder anunciar dentro de pocos dias que los culpables han sido castigados de una manera ejemplar, é imposibilitados por mucho tiempo de hacer daño. (*Journal de Constantinople*.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 17 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99½, ¾.
Id. al contado, 99½, ¾.
España: Deuda activa, 25½.
Pasiva, 6½.
Diferida, 15½.

Escriben de Dublin con fecha del 15:

Creíase que Mr. O'Connell y sus amigos serian hoy llamados ante el tribunal para oír la sentencia. El doctor Gray y Mr. Ray son los únicos que se han presentado temprano. Mr. O'Connell y su hijo llegaron al medio dia. Su presencia no ha causado la mayor sensacion, y Mr. O'Connell se ha presentado con semblante abatido. Sin embargo, se cree que nada esencial se hará antes del jueves próximo. Los acusados tienen cuatro dias de término para oponerse, aunque se cree que pedirán próroga, cuya demanda no dejara de suscitar debates que durarán ocho dias. Si la demanda no es admitida, lo cual es probable en vista de las extrañas razones en que se funda, se pronunciará el fallo, y entonces se presentará otra demanda pidiendo la suspension del juicio, con lo que los aficionados á la elocuencia irlandesa podrán quedar satisfechos. El objeto de todos estos procedimientos no es otro que el de ganar tiempo é impedir se lleve á efecto la sentencia durante las sesiones del tribunal. La corona disputará palmo á palmo el terreno. (*Standard*.)

FRANCIA.

Paris 18 de Abril.

Fondos públicos. Cinco 100, 122-20.
Tres id., 83-65.
Acciones del Banco, 3100.
Cinco por 100 belga, 106.
Id. id. portugues, 46½.
España: Deuda activa, 34½.
Pasiva, 6½.
Diferida, 15½.

Nos escriben de Rio-Janeiro el 22 de Febrero:

A los cinco dias de la llegada á esta de Mr. de Langrenée ha sido recibido por S. M. el Emperador del Brasil en el palacio de San Cristóbal. Despues de haber entregado á S. M. las cartas de SS. AA. RR. el Principe y la Princesa de Joinville, Mr. de Langrenée le ha presentado individualmente á cada una de las personas agregadas á la mision de la China. El Emperador se ha retirado despues de algunos instantes de conversacion, y la mision ha sido introducida cerca de S. M. la Emperatriz y de S. A. I. la Princesa Januaria, que por su parte habian recibido ya á Mr. de Langrenée en audiencia particular. (*Debats*.)

Las noticias del cabo de Haiti de 14 de Marzo, recibidas por los Estados- Unidos, anuncian que los desórdenes ocurri-

dos en la isla habían tomado el aspecto mas grave. Todo el ejército y la Milicia nacional estaban dispuestos á marchar contra los insurgentes. El presidente reunia todas las fuerzas que se encontraban esparcidas en esta parte de la isla, y se preparaba para terminar estos sucesos de una manera decisiva. Se cree generalmente que la revolucion será comprimida fácilmente. (Debats.)

Esciben de Tiflis con fecha del 15 de Marzo:

Las tropas rusas reunidas en el Cáucaso ascienden á 600 hombres, y se trata de aumentarlas hasta 1000. Hace poco que los rusos habían reconquistado algunas aldeas; pero los circasianos, aprovechándose del mal tiempo, han sorprendido á varios pequeños destacamentos rusos. Asegúrase que estos, antes de dar principio á la nueva campaña, van á construir algunos fuertes para proteger la línea é impedir el contrabando. Se espera en los meses de Mayo ó Junio al Emperador en el Cáucaso, en donde no permanecerá mucho tiempo.

(Gazette de Cologne.)

PORTUGAL.

Lisboa 19 de Abril.

Por un Real decreto fecha 17 del corriente, y en vista de que algunos mal intencionados se ocupan en seducir soldados y reclutar paisanos para formar guerrillas, con el objeto de prolongar la guerra civil, se dispone que no solo los militares que se insurreccionen, sino tambien los paisanos que se armen para formar guerrillas, así como los incitadores de unos y otros en favor de la insurreccion, sean inmediatamente juzgados por un consejo de guerra en el mismo punto en donde fueren aprehendidos, ó en el mas próximo, si así se creyese conveniente.

En parte telegráfica de Coimbra, refiriéndose á cartas de Viseo, se dice que el 17 del corriente el alférez de caballería núm. 8, Moreira, con 14 caballos y 50 infantes del regimiento núm. 14 había conseguido librar al capitán Nogueira y á todos sus soldados que se hallaban en poder del guerrillero Gouvea, cuya gaviila logró dispersar completamente.

A consecuencia del fuego vivo que sobre la plaza hacen los sitiadores, han desalojado la misma todas las familias, y la soldadesca se entrega al pillaje, no solo de las habitaciones abandonadas, sino tambien de aquellas en que los propietarios dejan algun criado para su custodia, lo que demuestra que el conde de Bomfim no cuenta con la fuerza necesaria para evitar semejantes excesos.

El día 16 se empeñó un tiroteo, que duró hasta las once de la noche, entre una pequeña fuerza de las tropas leales que se aproximó á la esplanada y otra de los revoltosos que salió de la plaza, en donde, segun noticias al parecer fidedignas, empieza á manifestarse la insubordinacion, aumentándose la escasez de viveres. (Diario do Governo.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 17 de Abril.

Entrega del baston al Excmo. Sr. capitán general D. Federico de Roncali.

El lunes 15 del actual á las doce horas de la mañana salió de las casas consistoriales en landós una comision del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad, presidida por el Sr. alcalde D. José Campo, á la que acompañaban cuatro vergueros en traje de ceremonia y el secretario de la municipalidad, dirigiéndose al palacio del Excmo. Sr. D. Federico de Roncali, capitán general de este distrito. Apeándose á la puerta de dicho edificio, subió á las antecámaras anunciándose por medio del ayudante de semana, quien la introdujo en el salon de corte, donde fue recibida por el vencedor de Alicante y Cartagena. El Sr. Campo dirigió la palabra á S. E., y recibiendo de mano del secretario el baston que le ofrece esta ciudad, lo puso en las del general con una comunicacion del ayuntamiento, concebida en los términos que expresa el adjunto documento núm. 1º.

S. E. contestó que lo admitía gustoso, no por su valor intrínseco, si que por el que en sí tenia la expresion que le hacia el pueblo de Valencia; pues simbolizando el baston mando probaba que el que ejercia en este distrito es de la aceptacion de este pueblo magnánimo; que las revoluciones tenian dos períodos, y cuando se presentaban fuertes era preciso reprimirlas por medios tambien fuertes; y cuando vencidas tratarlas con piedad. Que los hechos de rigor, segun la ley en la que acababa de terminar, debian atribuirse al general Roncali, encargado de su cumplimiento; los de clemencia á la Reina. Que dispuesto á sostener el órden público, y con este el trono de la segunda Isabel y las instituciones de la nacion, había encontrado el mayor apoyo en el cuerpo municipal, y visto con satisfaccion la cordura de los habitantes de esta capital, contribuyendo su sensatez al afianzamiento de la paz, don inestimable para los pueblos. S. E. concluyó dando las gracias, añadiendo que contestaria por escrito á la comunicacion del ayuntamiento para que constasen en sus archivos los sentimientos que animan al general Roncali; y se retiró la comision, á la que acompañó S. E. hasta los corredores, repitiendo las gracias á todos y cada uno de sus individuos, regresando á las casas consistoriales.

Descripcion del baston, véase el documento núm. 2.

Documento núm. 1º. Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valencia, fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, ofrece á V. E. un baston, distintivo de su digno empleo, como muestra del alto aprecio en que tiene las eminentes virtudes cívicas y militares que adornan á V. E.

Bien conoce el cuerpo municipal la pequeñez del presente y su escaso valor, respecto á lo mucho que V. E. merece; pero en él estan esculpidos notables hechos recientes que inmortalizarán el nombre de V. E., y la expresion mas sincera del afecto que le profesan los valencianos.

Dígnese pues V. E. admitirlo para conservar en todo tiempo una memoria de este pueblo, cuya sensatez ha secundado las sanas intenciones de su capitán general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 15 de Abril de

1844.—José Campo.—Timoteo Liern, secretario.—Excmo. Sr. capitán general de este distrito.

Documento núm. 2º. Sobre una caña guarnecida de concha, de hermosa mancha, está colocado un puño de oro de figura prismática dozavada: sus dimensiones son pulgada y cinco líneas de longitud, sobre pulgada menos una línea de diámetro. En la superficie superior de dicho puño se halla grabado en relieve el nuevo escudo de armas de Valencia, orlado de la inscripcion ó leyenda: «Valencia al general Roncali. Marzo 1844.» Cada lado ó faceta del prisma se halla enriquecido con relieves góticos del mejor gusto, y en el anillo que los termina por la parte inferior hay otra inscripcion, donde se lee por alto: «Valor, filantropía, Alicante y Cartagena.» Los ojales son asimismo de oro y adornados por el mismo gusto. Todos los fondos de la obra son de mate rebajados, quedando los altos pulidos con sus correspondientes toques de buril.

La citada obra ha sido desempeñada por el director de la academia de San Carlos en ambos grabados, D. Tomás Rocafort.

El cordon que le ciñe está fabricado por D. José Serrano, con suma perfeccion, gusto é inteligencia; cabiéndonos la mayor satisfaccion que ambos artistas son naturales y vecinos de esta ciudad. (D. M.)

Idem 19.

Contestacion del Excmo. Sr. capitán general de este distrito al Excmo. ayuntamiento de Valencia con motivo de la comunicacion que puso en sus manos en el acto de la entrega del baston.

Excmo. Sr.: Recibo con orgullo la prueba de afecto con que me honra Valencia. Al poner V. E. en mi mano el baston, simbolo del mando, quiero lisongearme con la idea de que el mio le es agradable. Podrá ser fuerte, pero quiero sea justo. Segura esté la hermosa ciudad de que la paz en que vive jamas será turbada. Unido en un todo á V. E., como lo estuve en dias terribles á su antecesor, nuestros esfuerzos se dirijan á su ventura. Valencia, que ama á sus Reyes, quiere el órden y respeta á las leyes, merece ser feliz y lo será. Yo lo fui desde el momento que la conocí, y tuvo confianza en mí. Conservaré siempre reconocido la memoria que V. E. á su nombre me ha presentado. V. E., al recibir este testimonio de mi gratitud al pueblo valenciano, sírvase admitir el de mi consideracion á V. E., su fiel y digno representante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 15 de Abril de 1844.—Federico de Roncali.—Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad. (Id.)

Idem 20.

Por efecto de la activa persecucion de los miñones ha sido dispersada la cuadrilla de saltadores que recorría robando desde el campo de Liria á Bétera, habiendo aprisionado al gefe de estos bandidos enando en una casa en Moncada. Segun las declaraciones de este los ladrones eran hasta el número de 15.

Cada día palpamos los beneficios que reporta al país la institucion de los miñones ó fusileros del reino, cuya fuerza deseáramos que se acrecentase todavia mas. (Situacion.)

Coruña 18 de Abril.

En Santa Marta de Ortigueira se ha celebrado el día 14 el regreso de S. M. Doña María Cristina con *Te Deum* y misa solemne, á que asistieron la autoridad civil y militar, todo lo mas florido del pueblo, y todo el clero del distrito. (Centinela.)

Idem 20.

A las dos y media de la tarde de anteayer se ha sentido en esta ciudad en la direccion de Sur á Norte un temblor de tierra que duró dos segundos: la atmósfera estaba despejada y corría Nordeste; pero á poco de haber sentido el temblor, el horizonte se cubrió de nubes bastante densas, y el barómetro subió sensiblemente. (Id.)

Sevilla 19 de Abril.

Desde ayer ocupa la atencion del publico un acontecimiento, que teniendo analogía con crímenes descubiertos en otros puntos, carecia hasta ahora de ejemplar entre nosotros. A ser cierto lo que se dice, el celo del Sr. celador de proteccion y seguridad D. Ignacio Menendez descubrió en la calle Levies que un sugeto decente, cuyo nombre es D. N. Romero, y que parece desempeñaba el cargo de secretario del vice-consulado de Francia en esta ciudad, alligta con el trato mas inhumano á un sobrinito suyo, de edad de 11 años, teniéndole constantemente encerrado, sin luz y con escasisimo alimento, completamente desnudo, y golpeándole crudamente. Sus lamentos parece que habian llamado la atencion de la vecindad, y por este y otros motivos, intervinieron los agentes de seguridad pública, pasó el Sr. teniente de alcaide Belloc á instruir la competente sumaria, siendo conducido el desnaturalizado tío á la cárcel pública. (Guadalquivir.)

MADRID 26 DE ABRIL.

BANDO.

D. Antonio Benavides, gefe superior político de esta provincia &c.

Habiendo llegado á mi noticia que los enemigos de la tranquilidad pública difunden maliciosamente las voces de que esta próximo á publicarse un decreto prohibiendo la circulacion de las monedas francesas de valor de 19 rs., conocidas con el nombre de Napoleones, y pudiendo servir de pretexto estas insidiosas noticias para alterar la paz que afortunadamente se disfruta, he creido conveniente manifestar al público que son absolutamente falsas, y carecen de todo fundamento las voces esparcidas á este intento, y he venido en resolver lo siguiente:

1º Toda persona que divulgue noticias que pueden comprometer la tranquilidad pública será puesta á mi disposicion para entregarla á los tribunales de justicia.

2º Igualmente serán detenidos los que no quieran recibir por su legítimo valor las monedas francesas conocidas con el nombre de Napoleones.

3º Los comisarios de proteccion y seguridad pública, los celadores y agentes quedan encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de lo mandado.

Madrid 25 de Abril de 1844.—El gefe político, Antonio Benavides.—El secretario, Agustín Esteban Collantes.

El Sr. D. Pedro de Egaña, comisionado especial por la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, en las Vascongadas, para felicitar á SS. MM. por el ansiado regreso de la augusta Reina Madre á España, ha tenido la honra de poner en sus Reales manos en audiencia particular dos exposiciones que los fieles habitantes de aquel pueblo dirigen á ambas Magestades, tomando parte en la satisfaccion que hoy experimenta todo el país. Con este motivo el Sr. Egaña dirigió á S. M. la Reina Doña Isabel II las palabras siguientes:

Señora: La M. N. y M. L. ciudad de Vitoria, que en 1808 fue de las primeras en dar el santo grito de alarma por la independencia nacional, rompiendo, sin temor á las numerosas tropas extranjeras que la guarnecian, los tirantes del coche que llevaba al augusto Padre de V. M. á Francia: Vitoria, que en 1834 fue tambien el primer pueblo abierto que dió el ejemplo de resistencia á las huestes de D. Carlos, rechazando casi con la fuerza sola de sus hijos los ataques empeñados de un general, que si una funesta alucinacion condujo á las filas enemigas, la historia que ha empezado ya para él le guardará siempre un lugar distinguido y alto: Vitoria, que despues del convenio de Vergara, pacto de union celebrado entre todos los españoles generosos, no ha tenido mas que una sola opinion y un solo sentimiento, que es el amor á V. M. y vivir todos como hermanos: Vitoria, que á sus antiguos nunca mancillados timbres une hoy el de poder ondear en las solemnidades y en las batallas un pendon regalado por la augusta Madre de V. M., y el de llevar en el escudo de sus armas un nuevo cuartel con la cifra de ISABEL II, honor insigne que tuvieron á bien dispensarle VV. MM. por su conducta valerosa y digna: aquel pueblo de fieles, Señora, antes floreciente y hoy caído, pero siempre leal á sus Reyes y á la nacion, me encarga poner en manos de V. M. y de su excelsa Madre las presentes exposiciones, que ruego á VV. MM. se dignen recibir con su bondad acostumbrada.

S. M. se dignó contestar:

Puedes asegurar á los leales habitantes que te envian cuán gratas me son esas protestas de fidelidad y amor nunca desmentidas, y en las cuales confío para terminar la obra de reconciliacion y de paz que tan ardientemente deseo.

En seguida SS. MM. concedieron al Sr. Egaña el honor de darle á besar sus Reales manos.

Felicitation de la ciudad de Vitoria á S. M. la Reina Doña Isabel II.

Señora: El ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Vitoria acude respetuoso á los pies del trono á tomar parte con V. M. en el fausto y anhelado regreso de su augusta Madre Doña María Cristina de Borbon al seno de las Españas.

Las demostraciones de acrisolada lealtad con que en todas partes se celebra este acontecimiento, la paz que por doquiera empieza á renacer, y la confianza que inspira el justo reinado de V. M., acreditan que el culto de la monarquía no se ha extinguido aun en este pueblo fiel y religioso, y dan motivo á esperar que consolidado el órden y asentadas las instituciones sobre la sólida base de la moral, vuelva España á alcanzar el esplendor y la prosperidad de sus mejores tiempos. Y esta lisongera perspectiva, fe del porvenir, hace olvidar los males padecidos. Los vitorianos, Señora, conatos en reparar los suyos á favor de las puras costumbres y del amor al trabajo que sus buenos y antiguos usos y secular libertad les imprimieron, solo piensan hoy en la ventura de la Reina su Señora, y en la felicidad de su digna y cariñosa Madre, seguros de que la dicha y bienandanza de ambas no ha de ser indiferente á la suerte de los pueblos.

Dígnese V. M. recibir con benevolencia esta expresion fiel y sincera de nuestros sentimientos y de nuestra lealtad. Vitoria 4 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Jorge de Goya, alcalde.—D. Pedro de Viana, primer teniente de alcalde.—D. Nicolas Urrechú, segundo teniente de alcalde.—José Maria Villaoz.—Ambrosio Espada.—Felipe Otazu.—Manuel Atauri.—José Luciano Marcó.—Antonio de Luna.—Francisco Guillerna.—Ricardo Calvo.—Pedro José Sarasqueta.—Saturnino Ormilgue.—Gregorio Menou.—Liborio Ibarondo, procurador sindico.—Mateo de Moraza, secretario.

Felicitation de la ciudad de Vitoria á S. M. la Reina Madre.

Señora: La ciudad de Vitoria, que cifra su principal orgullo en haber sido fiel á S. M. hasta en sus dias de infortunio, viene hoy á congratularse con V. M. por el feliz suceso que ha restituido una Madre á sus Hijas y un ángel protector á todos los españoles.

Señora: Nosotros hemos llorado con vuestros dolores, y padecido con vuestras tribulaciones. El ingrato que faltó á V. M. en el mas alto de los deberes, y que la hirió en el mas íntimo de los afectos, nos tomó tambien á nosotros, hijos de un pueblo libre, religioso y monárquico, por objeto especial de su saña. La Providencia ha permitido ya una reparacion:

ella, que es la justicia sobre la tierra, enviará las demas que faltan.

Gócese mientras tanto V. M. en el espectáculo consolador y grande de las bendiciones que de todas partes le llegan; satisfágame su oficioso cariño con las inefables dulzuras que le procurarán esos tiernos pedazos de su corazón; mirelos crecer al abrigo de su maternal solicitud y de su costosa experiencia en el amor de la virtud y en el santo entusiasmo por la patria; que la HEROINA DE VALENCIA y la REINA MARTIR de París vean levantarse en el Estado, para ejemplo de propios y admiración y respeto de extraños, una SEGUNDA ISABEL DE CASTILLA; y cuando pasando V. M. de los graves ó interesantes cuidados del hogar doméstico á las no menos vivas pero hasta mas ingratas aprensiones de la cosa pública, pueda echar V. M. una mirada de bondad sobre la gran familia, que tambien la quiere y aclama como MADRE; acuérdesese V. M. de nuestras montañas, y piense que hay en ellas un humilde rincón, escaso de merecimientos, pero rico de lealtad y gratitud, donde su memoria es una consolación, y su nombre una suavísima esperanza.

Salas consistoriales de Vitoria á 4 de Abril de 1844.— Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Jorge de Goya, alcalde.—Pedro de Viana, primer teniente de alcalde.—Nicolas Urrechú, segundo teniente de alcalde.—José Maria Villaoz.—Ambrosio Espada.—Felipe Otazu.—Manuel Atauri.—José Luciano Marco.—Antonio de Luna.—Francisco Guillerna.—Ricardo Calvo.—Pedro José Sarasqueta.—Saturnino Ormilugue.—Gregorio Menou.—Liborio Ibarrodo, procurador sindico.—Mateo de Moraza, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Llerena y las autoridades civil, eclesiástica y militar de la misma, impulsados por el mas ferviente voto, elevan hoy la expresion genuina de sus sentimientos en favor del trono de V. M., congratulándose por el feliz y deseado retorno de la augusta Madre de los españoles á la capital de la monarquía. Tres años de horfandad arrastraron en pos de sí para la España y su Reina males sin cuento; pero ya la Providencia oyó propicia los sinceros votos de esta magnánima nación, y tendiendo su mano protectora devolvió al seno de la patria á la excelsa Madre de V. M. para consuelo de todos: regreso que será siempre la mas segura prenda de felicidad y ventura. A su presencia, Señora, y á la energia del Gobierno todas las rebeliones que intenten osadas levantar su misera frente caerán envueltas en el polvo, como las de Alicante y Cartagena. Motivos tan plausibles redoblan el deber de los exponentes para manifestar la dulce y grata satisfacción que les anima, tributando rendidamente á V. M. esta cordial felicitacion en prueba de amor, respeto y adhesión á V. M. y augusta Madre, cuyas importantes vidas conserve el cielo dilatados años.

Llerena 10 de Abril de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El juez de primera instancia, Manuel Celerio Gonzalez.—El alcalde, G. Diego Rodriguez Viraste.—El teniente, Luis Vacas.—El gobernador eclesiástico, Pedro Careño.—El comandante de armas, José Maria Montero.—Antonio Boceta, regidor.—Juan Martín Recio, regidor.—Manuel Castro, regidor.—Manuel Vega, regidor.—Dionisio Sabido, regidor.—Manuel Muñoz, regidor.—Antonio Maria Subiran, sindico.—Manuel Fernandez Gomez, secretario.

Anoche ha tenido lugar la funcion que el Conservatorio de música y declamacion de María Cristina ha dedicado á su excelsa y augusta fundadora con motivo de su feliz regreso á esta corte.

A las ocho y media llegaron SS. MM. y A., y á continuacion se cantó el himno hecho al efecto por el distinguido literato D. Ventura de la Vega, y puesto en música por el profesor de composicion del Conservatorio D. Ramon Carnicer. Los cantantes llenaron muy bien sus partes, notándose sobre todo la hermosa voz del Sr. Becerra, quien desempeñó con maestría la parte que le cupo en la primera y última estrofa que se cantaron, suprimiéndose la tercera, no sabemos por qué accidente.

En seguida se puso en escena la lindísima pieza en un acto y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *Ella es él*. Tambien los alumnos, á cuyo cargo estuvo la ejecucion de la pieza, se esmeraron todo cuanto pudieron, en especial la señorita doña Isabel Gonzalez, que dijo el papel de Camila con mucha soltura y gracia: esta señorita tiene muy buenas dotes para la carrera escénica, y no dudamos de que sabrá aprovecharlas tan bien como hasta aquí lo ha verificado. A una voz muy dulce, y á unas maneras muy desembarazadas y naturales reúne una bella presencia, cosas todas que la proporcionarán muchos lauros si las acompaña con la aplicacion y el trabajo.

Los alumnos D. Tomás Pló y D. Santiago Ramos ejecutaron unas bonitas variaciones de violin el primero, y el segundo de flauta.

Terminóse la funcion con el acto segundo de la ópera *Caritea*, del maestro Mercadante, ejecutada por los alumnos Doña Amalia Angles, Doña Encarnacion Lama y D. Juan Pablo Hijosa. El desempeño correspondió cumplidamente á los deseos de los espectadores: todos desempeñaron bien sus papeles; pero no podemos menos de hacer un justo y merecido elogio de la señorita Doña Amalia Angles, quien con una voz sumamente dulce y con una afinacion exquisita cantó el papel de Caritea. Lo mismo que hemos dicho de la señorita que hizo el papel de Camila repetimos acerca de la que ha cantado con aceptación general la parte de Caritea. Tambien la anunciamos muchos y merecidos lauros en la difícil carrera que ha escogido; pero tambien á las bellísimas dotes que descubre, debe reunir la aplicacion y el celo.

SS. MM. y A. estuvieron muy complacidas, y la augusta protectora de las artes, la excelsa Cristina, se congratulará al ver los óptimos frutos que se han recogido de la obra en que su maternal desvelo por la felicidad de los españoles puso el primer cimiento. El Conservatorio de música y declamacion ha

rendido á su ilustre fundadora un homenaje de gratitud, de respeto y de amor.

La funcion se concluyó á las doce.

AVISOS.

Estando en liquidacion la testamentaria de D. Antonio Vicente Herrero, natural que fue de la villa de Almarza, provincia de Soria, se suplica á todas y cada una de las personas que tengan alguna reclamacion que hacer á ella se sirvan verificarlo á D. Pablo Subirá, del vecindario y comercio de Cádiz, como su albacea testamentario, de la fecha en cuatro meses; en la inteligencia que pasado dicho término quedará sin efecto.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de libros de la misma se vende á 2 rs. la *Ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta*, publicada en 10 de Abril de 1844.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 25 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21½ á 60 d. f. ó vol.: 22½ á v. f. ó vol.: 25, 22½, 25½ y 22½ á v. f. ó vol. á prima de ½ en carpetas.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 25½ al contado: 56 nueve dieziseisavos, ½, ½, ½, ½, 35½, ½, ½, ½, 35½ y 36 á v. f. ó vol. y firme: 58, 36½ y 37 á v. f. ó vol. á prima de 1, ½ y ¾ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 51½ y 50½ á 60 d. f. ó vol. y firme.
Vales Reales no consolidados, 12½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 7½ y 7½ á v. f. ó vol.: 8 á v. f. ó vol. á prima de ½.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38. Paris, 16-10 pap.

Alicante, ½ din. d.	Málaga, 1½ pap. d.
Barcelona á ps. fs., ½ d.	Santander, 1½ d.
Bilbao, 1½ pap. id.	Santiago, ¾ id.
Cádiz, 1½ id. id.	Sevilla, 1½ id.
Coruña, 1½ d.	Valencia, ¾ id.
Granada, 1½ id.	Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Barquillo.—Por providencia del Sr. D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia en Madrid, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este aviso, á las personas que en concepto de parientes se consideren con derecho al capital de 5,300 pesos fuertes, impuesto en los Cinco gremios mayores de esta corte como dotacion del patronato y capellanía de misas que en la iglesia de San Pedro de la villa de la Nestosa, en Vizcaya, fundó D. Francisco Ortiz de Rozas en una memoria que quiso se tuviese por parte del testamento que otorgó en la ciudad de Guadalajara de Indias en 10 de Abril de 1801, ante el escribano Real José Tomas de Saucedo, para que dentro de dicho plazo comparezcan en el referido juzgado con los documentos oportunos á ejercitar la accion que les convenga en el expediente promovido por D. Juan del Hoyo, en nombre de sus hijos menores D. Francisco, D. Faustino y D. Mariano del Hoyo Ortiz de Rozas; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará perjuicio y acordará la providencia que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Eugenio del Castillo, se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Guerra del Moral, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir su derecho como les convenga; con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número que despacha el Sr. D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á Gerónima de la Serna y Alba Carrillo Perez Ordoñez, natural de la villa de Santillana, en Castilla la Vieja, hija legítima de D. Eugenio de la Serna y de Doña Francisca de Alba, y á Tomasa Ordoñez Prado, natural de la villa de Fronista, hija legítima de Francisco Ordoñez Sanchez y de Juana Prado Macho, para que por sí ó por medio de representante legítimo comparezcan en este juzgado y citada escribanía dentro de 20 dias, que por segundo término se les señala, á justificar debidamente su existencia y estado; y en caso de que hayan fallecido, habiendo antes tomado el de religion ó matrimonio, lo verificarán sus respectivos herederos ó representantes con los documentos que

lo acrediten á reclamar y percibir el importe de la prebenda con que en juntas que los patronos de las memorias fundadas para dotacion de parientes por D. Juan de Echiquie y su muger Doña Paula Ordoñez de Bustamante celebraron en los dias 4 de Octubre de 1821 y 2 de Abril de 1831, agraciaron á las referidas Gerónima de la Serna y Alba Carrillo Perez Ordoñez y Tomasa Ordoñez; apercibidas de que pasado dicho término sin haberlo verificado se declarará libre y exenta á la fundacion de la referida responsabilidad al pago de dichas prebendas, y sin opcion á ellas á las agraciadas ó sus representantes.

A consecuencia de la dimision de bienes hecha por D. Cayetano de Diliz y Rubio, vecino de esta corte, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta villa, dada por la escribanía de número que despacha el Sr. D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores presentes é ignorados de dicho D. Cayetano de Diliz y Rubio, para que por sí ó por medio de representante legítimo concurran á la junta que se ha de celebrar el domingo 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. juez de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada del escribano de su número Don Juan García de Lamadrid se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias útiles á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por el licenciado D. Francisco Mazo de la Vega, para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente en que se anuncie por la Gaceta, comparezcan á deducirle en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará perjuicio.

BIBLIOGRAFIA.

EL AMIGO DEL PAIS, periódico de la sociedad económica matritense: sale cada 15 dias á 6 rs. mensuales en Madrid, librería de Boix, calle de Carretas; y redaccion, calle del Turco, núm. 9; y á 24 rs. cada trimestre en las provincias por libranzas sobre correos, previo aviso franco de porte.

El número primero comprende la dedicatoria á los Amigos del Pais con el sistema de estas sociedades; resumen de sus sesiones en Enero; informe sobre seis nuevas semillas; sociedades de agricultura en Alemania; extracto de los seis tomos de memorias de la sociedad; informe á S. M. sobre una escuela normal de agricultura; memorias sobre cajas de ahorros y sociedades de socorros mutuos, y anuncios.

El número segundo concluye la anterior memoria; resumen de sesiones; historia y fomento de las sociedades económicas; tablas sinópticas de agricultura; produccion, comercio y administracion del tabaco y su renta en España y Ultramar, y anuncios. Estos dos primeros números han sido remitidos á todas las sociedades económicas del reino.

El número tercero contiene el resumen de sesiones; la conclusion del artículo de tabacos; fomento de obras publicas; informe sobre fomento del arte de imprenta y grabado; memoria histórica de la sociedad en 1843; exposicion pública de flores y frutos para el 15 de Mayo próximo, y anuncios de esta sociedad, de la sevillana y del Ateneo.

El número quinto del 1.º de Mayo insertará la famosa memoria premiada sobre el establecimiento de puertos francos en España, y los siguientes otras sobre pesca y salazones; tratados de comercio y navegacion; reduccion y unidad de monedas y pesos; colonizacion de Fernando Poo, Annobon y Cerisco; instruccion agrónoma y fabril en Prusia, Alemania y Francia; estadística, cultivo y artes de la provincia de Madrid, su abasto de aguas, y discursos sobre algunas ciencias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

EL MARIDO SOLTERO,

pieza en un acto.

Intermedio de baile.

La comedia nueva, en verso, original de uno de nuestros primeros poetas dramáticos, en cuatro actos, titulada

DON TRIFON.

Terminará la funcion con baile nacional.

Nota. Mañana sábado en celebracion del cumpleaños de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon, se pondrá en escena el drama original, en cinco actos y en verso, escrito por D. Mariano Roca de Togores, con el título de

DOÑA MARIA DE MOLINA.

Se dará fin á la funcion con baile nacional.

El teatro estará iluminado.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

Mañana á las ocho de la noche.

LA MUDA DE PORTICI,

ópera en cinco actos, exornada con todo su aparato, música de Auber.

En celebracion del feliz cumpleaños de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon estará iluminado el teatro.

CIRCO. A las ocho de la noche.

ROBERTO D'EVEREUX,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.